



OFICIO N° 93558
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.135°/372

VALPARAÍSO, 05 de febrero de 2025

El Diputado señor JAIME MULET MARTÍNEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la problemática expuesta por la "Asociación de Productores de Pisco", en cuanto a las restricciones de ingreso aplicadas en Perú respecto al pisco chileno, como en lo que concierne a los efectos del ingreso de agua ardiente peruana al mercado nacional, detallando especialmente las medidas que se adoptarán al respecto en el ámbito de sus competencias, por las consideraciones y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 06A256FB467B50B6

Valparaíso 29 de enero de 2025

*De: H. Diputado de la República
Jaime Mulet Martínez*

*A: Directora del Servicio Nacional de Aduanas
Sra. Alejandra Arriaza Loeb.*

Estimada directora, junto con saludar, me dirijo a usted a objeto de hacer presente y compartir la preocupación que de la Asociación de Productores de Pisco ha puesto en conocimiento de diversas autoridades, por medio de cartas que adjunto y a las cuales adhiero plenamente.

La controversia internacional en torno a la denominación de origen del Pisco amerita que nuestro país adopte las medidas necesarias para el resguardo del producto. En ese sentido, el Servicio Nacional de Aduanas cumple un rol fundamental, especialmente en la fiscalización del ingreso de mercancías a nuestro país.

Perú mantiene una prohibición de ingreso a su territorio a los productos que utilicen la denominación "Pisco", obligando a denominarse aguardiente, lo que afecta no solo a nuestro Pisco, sino eventualmente también a otras aguas ardientes similares producidas en Chile. Por otro lado, el ingreso indiscriminado del aguardiente peruano a nuestro país puede generar distorsiones en el mercado.

También cabe hacer presente los problemas acerca del origen y calidad del aguardiente peruano que ingresa al mercado chileno, problema que también ha sido expuesto por parte de la Asociación de Productores de Pisco.

Urge que el Servicio Nacional de Aduanas ponga especial atención en estos temas, que son sensibles para la imagen del país y la economía nacional, por lo que requiero a usted



adoptar medidas proteger el Pisco Chileno, frente al ingreso del aguardiente del país vecino, especialmente de aquellas de dudosa procedencia y calidad.

De igual forma, requiero que pueda informar a esta Cámara las acciones que van a llevar adelante para hacer frente a esta problemática, señalando si intensificarán la fiscalización y registro del ingreso de este producto a nuestro país.

Sin otro particular, le saluda atentamente;

Jaime Mulet Martínez
H. Diputado de la República

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.





La Serena, 22 de Enero 2025

Sr. Alberto van Klaveren
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

REFERENCIA: CONSULTA FORMAL SOBRE EL TRATAMIENTO ADUANERO AL PISCO CHILENO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Estimado Sr. van Klaveren:

Por medio de la presente, en representación de los productores de pisco que forman parte de la Asociación de Productores de Pisco A.G, me dirijo respetuosamente a usted con motivo de la creciente controversia internacional respecto a la denominación de origen pisco y a los sucesivos ataques y eventuales prácticas desleales que afectan a nuestros productores de Pisco por parte de Perú.

En consideración de lo anterior, creemos prioritario y fundamental solicitar gestiones a la Cancillería de Chile para esclarecer el tratamiento aduanero que la República del Perú otorga a nuestro producto Pisco y las aguas ardientes chilenas.

Como es de público conocimiento, la República del Perú mantiene una disputa histórica con Chile respecto al origen del Pisco. Sin embargo, esta controversia se ha visto agravada por las políticas restrictivas que dicho país aplica al ingreso de productos etiquetados como "Pisco". Según información disponible, Perú mantiene una prohibición de ingreso para todos aquellos aguardientes que utilicen la denominación "Pisco", afectando no solo a nuestro Pisco, sino eventualmente también a otras aguas ardientes similares producidas en Chile.

Por el contrario, Chile ha otorgado un tratamiento más abierto y equilibrado a los aguardientes peruanos, permitiendo su comercialización y consumo en nuestro territorio y su promoción y publicidad como "pisco", en desmedro de lo establecido en el cuerpo legal que regula nuestra Denominación de Origen. Esta situación genera una evidente asimetría en las relaciones comerciales y afecta la competitividad de nuestros productos en el mercado internacional, particularmente en Perú.

En este contexto, solicito respetuosamente a usted realizar una consulta formal a la Cancillería Peruana con el objetivo de obtener una respuesta clara y oficial sobre el tratamiento aduanero y comercial que dicho país aplica a nuestro Pisco y a las aguas ardientes producidas en Chile. Consideramos que esta información es crucial para garantizar un trato justo y equitativo en el ámbito comercial entre ambas naciones, bajo el concepto de reciprocidad.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gestión en esta materia, me despido atentamente,

Claudio Escobar Escobar
Gerente
Asociación de Productores de Pisco A.G.



La Serena, 22 de Enero 2025

Sr. Andrés Herrera Troncoso
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor
SERNAC

REFERENCIA: INFORMA SOBRE POSIBLE INFRACCIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN 'PISCO' Y A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el propósito de solicitar fiscalizaciones a restaurantes de comida peruana que, en sus cartas, promocionan y comercializan un producto denominado "Pisco Sour". Esta situación podría infringir la normativa que protege la denominación de origen "Pisco", establecida en la Ley 18.455 y su reglamento establecido en el decreto número 521 del mismo cuerpo legal, así como las disposiciones contenidas en la normativa de protección al consumidor.

Es del caso, señor Director, que el Pisco es un producto protegido por denominación de origen, establecida en los artículos N° 28 y N° 30 de la Ley 18.455 y reglamentada por el Decreto N° 521, que fija el reglamento de la denominación de origen. Dicho cuerpo legal define al Pisco en su artículo N° 28 como: “una denominación reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas regiones.” Por su parte, el artículo N° 30 establece que: “Queda prohibido designar con las denominaciones de origen establecidas o que se establezcan a productos distintos de aquellos que se amparan con tales denominaciones, como asimismo, a aquellos que, siendo similares o iguales, se produzcan o envasen en otras áreas o regiones.”

Por otra parte en el artículo 2 bis del decreto número 521 de la denominación de origen pisco, se establece con claridad el producto “pisco sour”. Artículo 2 bis.- Se dará el nombre del Pisco Sour al cóctel producido y envasado en las Regiones III y IV, preparado con pisco, zumo de limón o saborizante natural del mismo. Además, podrá contener aditivos autorizados, tales como estabilizantes, espesantes, emulsionantes, enturbiantes y colorantes.

Su graduación alcohólica mínima será de 12 grados Gay-Lussac y su contenido mínimo de impurezas será de 2,0 gramos por litro.

Se acepta que esta bebida se prepare con zumo de otras frutas cítricas o saborizantes naturales de las mismas, pero en tal caso al producto deberá nominarse Pisco Sour, seguido del nombre de la fruta que corresponda.

Es decir, solo pueden designarse como Pisco o Pisco Sour aquellos aguardientes que cumplan con lo dispuesto en nuestra legislación.

Cualquier otro aguardiente o destilado de uva que sea etiquetado o catalogado como Pisco o Pisco Sour y que no provenga de las regiones de Atacama o Coquimbo constituye un producto falso.

La Ley de Protección al Consumidor, en sus artículos N° 1, N° 4 y N° 5, define los conceptos de publicidad y anunciante, señalando que:

- **Publicidad:** “la comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato.”
- **Anunciante:** “el proveedor de bienes, prestador de servicios o entidad que, por medio de la publicidad, se propone ilustrar al público acerca de la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad, o motivarlo a su adquisición.”

Además, el artículo N° 28, letras a) y c), establece que comete infracción quien, a sabiendas o debiendo saberlo, induce a error o engaño mediante publicidad respecto de:

- a) Los componentes del producto y el porcentaje en que concurren.
- c) Las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de acuerdo con las normas de información comercial.

Asimismo, el artículo N° 28-A establece que “comete infracción quien, mediante cualquier tipo de mensaje publicitario, produce confusión en los consumidores respecto de la identidad de empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores.”

En este contexto, es de conocimiento público que restaurantes de comida peruana comercializan y promueven en sus cartas un producto denominado “Pisco Sour”, elaborado con alcoholes que no están amparados ni producidos en nuestro país. En muchos casos, se desconoce su procedencia y, en algunos casos relevantes, se han reportado efectos nocivos para la salud de los consumidores. El “Pisco Sour” ofrecido en estos establecimientos no solo infringe la denominación de origen "Pisco", sino que también ha generado confusión en los consumidores, con reportes de intoxicaciones alcohólicas debido al uso de alcoholes de origen incierto.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted se puedan activar fiscalizaciones a restaurantes peruanos que incluyan “Pisco Sour” en sus cartas o en su defecto si existiesen fiscalizaciones al respecto, indicar el número de inspecciones realizadas y los resultados obtenidos.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud, se despide atentamente,

Claudio Escobar Escobar
Gerente
Asociación de Productores de Pisco A.G.